

“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

ORDENANZA N° 6761

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza N°1741, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 1°.-** Crease el Mercado de Abasto Municipal, que estará ubicado sobre Ruta Provincial N°5, dentro del predio denominado Bosque Comunal”.-

ARTICULO 2°.- Deróguese el Anexo I de la Ordenanza N° 1741.-

ARTICULO 3°.- Modifíquese el artículo 3° de la Ordenanza N° 1741, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 3°.-** “El funcionamiento interno del Mercado de Abasto Municipal se regirá por el Reglamento que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza”. -

ARTICULO 4°.- El Mercado de Abasto Municipal será dirigido por un Administrador y un Subadministrador, propuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal con el acuerdo del Concejo Deliberante, cuyos deberes, obligaciones, y facultades se detallan en el Anexo I de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5°.- El Mercado de Abasto Municipal estará conformado por:

- Un Director General de Administración
- Un Director General de Recaudación y Control
- Un Director General de Legal y Despacho
- Un Director General de Inspectoría
- Un Director de Liquidaciones
- Un Coordinador General de Servicios
- Un Coordinador General
- Un coordinador de Despacho
- Un Coordinador de Control Interno
- Un coordinador de Liquidación
- Un coordinador de Servicios Informáticos

Las funciones del personal no escalafonado están determinadas en el Reglamento que, como Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza. -

ARTICULO 6°.- Deróguese toda disposición anterior que se oponga a la presente. -



“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el Recinto “Dr. Ricardo Mercado Luna” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal. -

- **Ref. Expte. N° 15294-DE-24**



“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

(Correlativa Ordenanza N° 6761)

ANEXO I

REGLAMENTACION

CAPITULO UNO - OBJETIVOS Y FACULTADES

ARTICULO 1.- A efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Reglamentación y, ejercer la función de fiscalización, el órgano de aplicación deberá:

- a) Fortalecer el poder de compra de los Centros de Abastecimientos Municipales, aumentar la oferta de productos y disminuir los precios de venta a los consumidores;
- b) Controlar las condiciones sanitarias y bromatológicas de los productos a comercializar, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia;
- c) Estimular la renovación edilicia de las estructuras de comercialización del Mercado, a través de la participación individual de los mismos permisionarios;
- d) Controlar las condiciones higiénicas, sanitarias y bromatológicas de los medios utilizados para transportar productos alimenticios;
- e) Controlar las condiciones higiénicas, sanitarias y bromatológicas de los puntos de venta de productos alimenticios, ya sea en locales comerciales, ferias o mediante venta ambulante, en conjunto con las áreas competentes del D.E.M.
- f) Controlar las condiciones higiénicas, sanitarias y bromatológicas de los depósitos de alimentos ubicados en la Ciudad de La Rioja, en conjunto con las áreas competentes del D.E.M.
- g) Convertir los puestos de control de abasto en unidades sanitarias;
- h) Crear unidades sanitarias en vías de ingreso principales y accesorias a la Ciudad de La Rioja;
- i) Elaborar y ejecutar planes o programas referentes a la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades en los vegetales y animales;
- l) Elaborar una base de datos de todos los contribuyentes que paguen Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;
- m) Crear manual de buenas conductas con los contribuyentes que paguen Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;
- n) Adoptar ante la detección de factores de riesgos relacionados con la sanidad y calidad de alimentos, las medidas adecuadas para proteger la salud de la población;
- o) Establecer políticas generales con relación a controles bromatológicos y de saneamiento ambiental. Establece un marco de actividades a realizar en el Laboratorio Bromatológico y en cuanto a productos alimenticios, plantas faenadoras, controles antirrábicos y de zoonosis y plagas ambientales.-



“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

(Correlativa Ordenanza N° 6761)

CAPITULO DOS - AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 2º.- Este Reglamento regulará el transporte, depósito y comercialización, de todos los productos alimenticios enunciados en el Código de Alimentos Nacional, en el Departamento Capital de La Rioja. -

CAPITULO TERCERO – CUERPO TECNICO PROFESIONAL

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio del orden jerárquico establecido en el artículo precedente, el Mercado se encuentra facultado a conformar un cuerpo técnico especializado, compuesto por los siguientes profesionales:

- Ingeniero en alimentos
- Licenciado en Bromatología
- Veterinario

La enunciación del presente artículo es meramente enunciativa y no taxativa, pudiendo incorporar profesionales afines de acuerdo a las actividades a desarrollarse por el Mercado.-

La elección de los profesionales será facultad exclusiva del Administrador.-

CAPITULO TRES: DE LOS CONTRIBUYENTES O PERMISIONARIOS

ARTICULO 4º.- Se consideran contribuyentes a las personas físicas o jurídicas debidamente acreditadas que mantienen una conducta de Comercialización en el rubro Frutas, Verduras, Hortalizas, carnes, lácteos, bebidas, etc. en forma permanente o eventual que garantice el normal desenvolvimiento y abastecimiento en el Mercado y que se encuentren inscriptos en el respectivo Registro y habilitados para comerciar con carácter de Vendedor Mayorista, quienes deberán respetar los espacios públicos y libres del Mercado.-

ARTICULO 5º.- Los Permisionarios según su categorización se clasifican en:

a) LOCATARIOS PERMANENTES: Los que demuestran a través de Su comportamiento comercial una capacidad de venta de los productos, que satisfaga los niveles mínimos de productividad exigido por la Administración y garanticen su "habitualidad" durante todo el año.-

b) LOCATARIOS TEMPORALES O ACCIDENTALES: Todo Mayorista que no cuenta con una capacidad de abastecimiento continuo de los productos durante todo el año.-

“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

(Correlativa Ordenanza N° 6761)

C) LOCATARIOS PARCELEROS: Todo productor que concurra al Mercado a comercializar mercadería de su propia producción.-

ARTICULO 6º.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS:

- 1) El cumplimiento ininterrumpido de la actividad para la que estén habilitados. Si la misma se interrumpiera por períodos superiores a los 20 días seguidos sin autorización expresa de la Administración podrán serles revocadas las concesiones.
- 2) El pago del canon y de las tarifas establecidas, con más los intereses que pudieran devengarse y las multas que le aplicaren.
- 3) Permanecer en los módulos de los que sean concesionarios o permisionarios, por sí o a través de sus representantes, fehacientemente designados ante la administración, durante los horarios de recepción de la mercadería y de venta.
- 4) Exhibir los productos que comercialicen.
- 5) Concurrir a todas las citaciones que le efectúe la Administración, procurar y facilitar la concurrencia de las personas bajo su relación de dependencia.
- 6) Notificar de toda resolución, disposición o directiva emanada de la Administración.
- 7) Mantener las instalaciones recibidas en perfecto estado de conservación.
- 8) Presentar a la Administración para su aprobación los proyectos de arreglos y modificaciones a efectuar en sus predios y oficinas.
- 9) Presentar a la Administración la documentación que se encuentra obligado a conservar cuando ésta lo requiera.
- 10) Observar y hacer observar a su personal dentro del ámbito del Mercado, las normas de buena conducta, tanto en sus actos, como en el lenguaje.
- 11) Cumplir con las obligaciones emergentes de la Legislación, laboral, social y previsional vigente, como así también, asegurar al personal bajo su relación de dependencia por accidente de trabajo.
- 12) Acatar y dar cumplimiento a todas las reglamentaciones dictadas por la Administración.
- 13) Abstenerse de todo acto u omisión que atente contra el debido funcionamiento del Mercado, el orden y la seguridad pública.
- 14) Solicitar a la Administración su intervención previa a la puesta en venta, en caso de existir diferencias en la cantidad, calidad o tipificación de la mercadería, respecto de la documentación correspondiente.
- 15) Facilitar las tareas que la administración disponga a los fines o como consecuencia del control de calidad que se ejerce sobre la mercadería en el ámbito del Mercado.
- 16) Presentar a la Administración, cuando desee realizar cualquier construcción de cualquier tipo de tareas, un proyecto de instalación según las pautas que esta determine para su aprobación.

“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

(Correlativa Ordenanza N° 6761)

- 17) Conocer en todas sus partes el reglamento interno de funcionamiento del Mercado Mayorista y demás disposiciones en vigencia.
- 18) Inscribirse o matricularse como tal, sin cuyo requisito no se le permitirá el ingreso al centro de abasto.
- 19) Tener firmado el contrato respectivo, sin el cual no se le permitirá la comercialización.
- 20) Presentar a la administración y/o inspector, la guía sanitaria de la carga de embarque y/o un remito. En este caso la certificación de compra deberá provenir de un comercio establecido, exhibiendo en la factura aclaración de ubicación, discriminación de los productos, cantidad, procedencia y firma aclaratoria del vendedor y su respectivo Documento de Identidad.
- 21) Deberán acceder a las inspecciones sanitarias y técnicas de los inspectores Municipales, permitiendo acceso cuando sea necesario al personal dependiente de organismos provinciales y nacionales.
- 22) Es el responsable del cuidado y mantenimiento de las instalaciones cedidas, como así también de la seguridad de sus elementos de trabajo y de sus productos, no haciéndose responsable el Mercado de deterioros, pérdidas o sustracciones que pudieran ocasionarse.
- 23) Será responsabilidad del locatario la higiene interior y exterior del puesto tanto en las horas de carga y descarga como en las de comercialización, así mismo el responsable adoptará los recaudos necesarios para que el local quede cerrado y provisto de seguridad igual medida deben realizar los adjudicatarios de puesto en la playa o al aire libre.
- 24) Una vez efectuada la descarga, los vehículos deberán ser estacionados en la playa habilitada al efecto o fuera del perímetro del Mercado, en un lugar que no obstaculice la libre circulación de vehículos y que no afecte la seguridad del tránsito
- 25) El Mercado no se hará responsable de deterioros, sustracciones, extravíos o cualquier faltante de los vehículos estacionados en la playa del Mercado o fuera de ella,
- 26) Deberán documentar las operaciones de compra venta por triplicado dejando un comprobante en la administración del Mercado.
- 27) Deberán exhibir en carteles o pizarras con caracteres notables los precios de los productos y colocarlos a la vista del público comprador.
- 28) Será obligación de todos los contribuyentes la descarga total de los productos que ingresen al mercado, no pudiendo retirar la mercadería en horarios no autorizados para la venta.
- 29) Exhibir los productos conforme la normativa vigente del Código Alimentario Argentino y SENASA, estando prohibido dejar la mercadería en la vereda, o en las calles del Mercado, esta infracción será corregida con la aplicación de multas y/o el decomiso de los productos de acuerdo a la gravedad de las faltas.
- 30) Al finalizar el horario de comercialización, la mercadería que quede depositada en la playa sin techo, deberá ser cubierta con toldo deberán abonar diariamente la tasa especial fijada al efecto más el importe por inspección de los productos. -

“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

(Correlativa Ordenanza N° 6761)

CAPITULO CUATRO: DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 7º.- El ente Municipal estará dirigido por un funcionario que se denominará "Administrador" y tendrá las obligaciones y deberes que a continuación se detallan:

- a) Cumplimentar la legislación vigente y la que en adelante se dictare en relación al funcionamiento del Mercado de Abasto Municipal, en todas sus dependencias internas y controles internos, adoptando las providencias necesarias a tal fin.
- b) Vigilar la aplicación de las tasas y derechos que establecen las Ordenanzas, el Código Tributario y demás disposiciones en vigencia.
- c) Cumplir y hacer cumplir el horario establecido a locatarios, fleteros, changarines y personal en relación de dependencia que preste servicios en el Mercado.
- d) Será el responsable de la disciplina general del Mercado, tanto de locatarios, permanentes o accidentales, locatarios, parceleros, fleteros, changarines, y toda otra función que por vía reglamentaria se determine.-

ARTÍCULO 8º.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR

- a) La Administración podrá acceder a la documentación comercial, laboral y registros de los contribuyentes y locatarios del Mercado.
- b) La Administración podrá obligar al permisionario a demoler retirar todo arreglo o modificación realizado sin autorización, o que cumpla con las especificaciones técnicas aprobadas corriendo en tal caso los gastos por cuenta del locatario.
- c) La Administración no se responsabilizará del hurto a robo, y/o daños que puedan sufrir las mercaderías y demás bienes particulares afectados a la actividad comercial, o prestación del servicio mientras se encuentran en el recinto del Mercado.
- d) Las Administración podrá decidir el retiro o impedir el ingreso al Mercado de personas o vehículos para preservar el funcionamiento y el orden público del mismo.
- e) La Administración podrá constatar la cantidad, calidad y precio de la Mercadería que se encuentre dentro del ámbito de aplicación.
- f) La Administración podrá introducir cambios o modificaciones en la sectorización del Mercado, en el destino y uso de los predios y espacios asignados a los permisionarios cuando mediaren razones que justifiquen dicho cambio, (razones de carácter, operativo de higiene y seguridad, caso fortuito o de fuerza mayor, etc.).
- g) La Administración podrá ampliar o disminuir la capacidad física del Mercado, de acuerdo a las necesidades.
- h) La administración tiene la facultad de autorizar la cantidad de changarines que considere necesario,



“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

(Correlativa Ordenanza N° 6761)

- i) La Administración queda facultada para proceder a la clausura del local de venta y/o decomiso de productos en caso de contradicción al Código Alimentario Argentino, Ordenanza Municipal, al presente Reglamento del Mercado y demás disposiciones en vigencia.
- j) El Administrador estará facultado para designar los integrantes del cuerpo técnico mencionado en el Artículo 3 del presente Reglamento.
- k) El Administrador queda facultado a disponer controles de índole bromatológicos y sanitarios en establecimientos comerciales, depósitos o transporte de productos alimenticios.
- l) El Administrador podrá disponer controles higiénicos, sanitarios y bromatológicos en donde se realice comercialización ambulante de productos alimenticios (por ejemplo: ferias, puestos o venta callejera, etc.) mediante la utilización de sus plena facultades por sí a través de su cuerpo de Inspectores y en conjunto con la áreas competentes del DEM.-

CAPITULO CINCO – MISIONES Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES

ARTICULO 9°.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN: La Dirección General de Administración tiene como misión, gestionar eficazmente los recursos humanos y materiales, apoyando el logro de los objetivos estratégicos del Mercado de Abasto Municipal.

Busca establecer un entorno administrativo sólido, transparente y eficiente, que sirva de soporte a las actividades de todas las áreas, asegurando el cumplimiento de las normativas legales y el uso responsable de los recursos.

Es el área encargada de organizar y supervisar las actividades vinculadas a compras y contrataciones de bienes y servicios utilizados por el Mercado de Abasto Municipal; controlar el inventario de bienes; controlar los ingresos y egresos del Mercado; confección de la rendición de cuentas mensual ante el Tribunal de Cuentas Municipal y supervisar el área de Recursos Humanos del Mercado de Abasto Municipal, tarea que lleva adelante a través de la Coordinación General de Servicios del Mercado.

También estará a cargo del mantenimiento de playa, a través de la Coordinación General de Servicios, y de dirigir al personal de maestranza y los serenos.

El personal de maestranza tendrá a su cargo:

- a) Cuidar la higiene general del Mercado de forma permanente.
- b) La limpieza de las áreas comunes afectada por residuos dispersos y la recolección de la totalidad de los residuos generados durante la comercialización dentro del ámbito del Mercado, además se encargará de desinfección, desratización y el combate de las plagas comunes y no comunes del Mercado.
- c) El Personal de esta área se desempeñará en dos turnos debiendo cumplir estrictamente el horario asignado a cada turno.
- d) Retirar los residuos en los puestos y colocarlos en lugares adecuados pre establecido al efecto.



“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

(Correlativa Ordenanza N° 6761)

- e) Vigilar que la basura o desperdicios acumulados, no se constituyan en foco contaminante.
- f) Respetar y acatar los horarios rotativos que se fijaren y toda otra disposición que por vía jerárquica se defina.

Los serenos tendrán a su cargo:

- a) Cumplir estrictamente el horario fijado para su tarea.
- b) No permitir la entrada de personas ajenas al Mercado.
- c) Impedir la entrada de vendedores fuera de los horarios establecidos para su actividad.
- d) Velar y cuidar en todo momento las instalaciones del Mercado, debiendo realizar ronda de inspección por todo el perímetro del lugar.
- e) Respetar las instrucciones y directivas emanadas del Administrador y demás superiores Jerárquicos.
- f) Deberán rotar en sus puestos o tareas de acuerdo a lo establecido por la Administración y/o disposición superior.-

ARTICULO 10°.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN Y CONTROL: La Dirección General de Control y Recaudación tiene como misión el control general de las dos fuentes de ingresos del Mercado de Abasto Municipal, siendo los mismos los alquileres y cobro de la tasa por inspección de seguridad e higiene a todos los productos enunciados en la Ordenanza Impositiva Anual.

La recaudación general depende del control liquidación y cobro de cada abasto realizado, teniendo como objetivo el aumento ascendente de este mismo sobre la base anual y mensual.

Estas tareas de control y consecuente cobro, ya sea de cánones locativos o tasa por inspección de seguridad e higiene, las lleva adelante a través de la Coordinación de Control Interno y la Coordinación de Liquidaciones y Control.

Asimismo, como es necesario la utilización de software para efectuar los cobros a los contribuyentes, se requiere de la Coordinación de Servicios Informáticos.-

ARTICULO 11°.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGAL Y DESPACHO:

La Dirección General de Legal y Despacho es la encargada de realizar el soporte jurídico que sirve de base para toda la actividad del Mercado de Abasto Municipal, ya sea confección de contratos de locación para con los locatarios, participar activamente en la redacción de las Ordenanzas que afectan al Mercado y/o a cualquier otra de las áreas del Mercado en particular y cualquier otra actividad que requiera conocimiento técnico en materia jurídica que no esté enunciada en el presente.

Asimismo será la encargada de la redacción de los dictámenes necesarios para la correcta confección de los Expedientes que luego son presentados, para ser sometidos al debido control.



“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

(Correlativa Ordenanza N° 6761)

En aquellos casos en que por la actividad del mercado se suscitaren conflictos con los contribuyentes, el Director será el encargado de mediar con los mismos y en caso que se judicialice deberá prestar plena colaboración para con el Fiscal Municipal en el proceso.

Por último, a través de la Coordinación General de Despacho, se controlará la correcta confección de los expedientes elaborados por el Mercado de Abasto Municipal. -

ARTICULO 12°.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECTORÍA: La Dirección General de Inspectoría tiene como misión controlar las condiciones sanitarias y bromatológicas de los productos con destino a ser comercializados en el Municipio Capital, en coordinación con los demás organismos con competencia en la materia, vg. Dirección de Bromatología, SENASA, etc.

Esta Dirección será la responsable de la disciplina general del Mercado, tanto de contribuyentes, permanentes o accidentales, locatarios, parceleros, fleteros, changarines, y toda otra función que por vía reglamentaria se determine.

Es el área encargada de constatar la cantidad, calidad e higiene de la mercadería que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza municipal.

Es el área encargada de llevar adelante el control fitosanitario en los distintos ingresos a la Ciudad de La Rioja, a todos los vehículos que transporten alimentos.

El mencionado control se lleva a cabo mediante los INSPECTORES DE RUTA, INSPECTORES DE PLAYA E INSPECTORIA URBANA, según se trate de control en los ingresos al Municipio, en el Mercado de Abasto Municipal o en la vía pública, cuyas tareas serán determinadas por esta Dirección, a través de la Coordinación de Inspectoría.

Los Inspectores estarán bajo la dependencia del Director General de Inspectoría y serán los encargados de:

- a.1) Hacer cumplir la reglamentación del funcionamiento del Mercado.
- a.2) Controlar el cumplimiento de toda legislación pertinente ya sea nacional, provincial o municipal, según el caso que corresponda.
- b) Inspeccionar el estado de aptitud de los productos en los puestos de control, una vez ingresados al interior del mercado o en la vía pública.
- c) Confeccionar en cada caso la boleta por la fiscalización prestada o realizada.
- d) Controlar el movimiento de vehículos que ingresan al Mercado previniendo el mal estacionamiento e indicar los lugares donde deberán estacionar las unidades de automotores.
- e) Cuidar que los vehículos no estacionen en lugares no autorizados y Vigilar que existan lugares o espacios para la libre circulación de los mismos.
- f) Cumplir el horario para sus funciones.



“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

g) Finalizado el horario de sus tareas deberá elevar informe a la Administración de las novedades suscitadas, cantidad (inspecciones realizadas, boletas por cobros de tasas, infracciones constatadas, etc.

(Correlativa Ordenanza N° 6761)

h) Acatar directivas emanadas del Administrador y demás funcionarios jerárquicos.

i) Cumplir horarios rotativos en sus tareas que imponga la Administración y toda otra disposición que por vía jerárquica se asigne.

ARTÍCULO 13°.- Las funciones establecidas en el presente capítulo son de carácter enunciativas, pudiendo incorporarse nuevas a cualquiera de las Direcciones Generales, de acuerdo a la necesidad y dinámica del Mercado de Abasto Municipal.-

CAPÍTULO SEIS: DE LOS CHANGARINES

ARTÍCULO 14°.- Los permisionarios podrán utilizar los servicios de changarines, los cuales deben estar debidamente inscriptos y autorizados, quedando prohibida la actuación de estos en tareas de atención y venta de productos en los puestos,-

ARTÍCULO 15°.- Los changarines actuarán exclusivamente en los organismos que estén autorizados, a cuyo efecto tendrán que solicitar el permiso correspondiente ante la Administración.-

ARTÍCULO 16°.- Deberán presentar ante la Dirección una solicitud acompañada de dos (2) fotografías de 4x4 CM., consignando el predio donde solicita actuar, debiendo exhibir además documento de identidad y el carnet sanitario correspondiente.-

ARTÍCULO 17°.- La Administración dictará las normas pertinentes en cuanto a uniformes, horarios de actuación y demás aspectos referentes a la actividad que se reglamenta.-

ARTÍCULO 18°.- La inscripción como changarín ante la administración del Mercado de Abasto Municipal en el marco de la presente Ordenanza no constituye relación laboral de dependencia para con el Mercado de Abasto Municipal ni tampoco con el Estado Municipal.-

CAPÍTULO SIETE: DE LOS FLETEROS



“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

ARTÍCULO 19°.- Los prestadores de este servicio en forma estable dentro del ámbito del Mercado deberán obtener en la Administración el certificado de habilitación correspondiente. -

(Correlativa Ordenanza N° 6761)

ARTÍCULO 20°.- Deberán inscribir sus vehículos en el registro de transporte de productos alimenticios a cargo de la dirección de bromatología Municipal.-

ARTÍCULO 21°.- Deberán presentar comprobante pago de patentes y son responsables de las condiciones óptimas de la unidad automotor en uso.-

ARTÍCULO 22°.- Deberán estar inscriptos en el Registro de Fleteros del Mercado.-

ARTÍCULO 23°.- Deben colocar en el vehículo en lugar visible, la leyenda "Fleteros Del Mercado de Abasto Municipal",-

ARTÍCULO 24°.- Deben ajustarse a las normas establecidas al efecto por el Código Alimentario Argentino.-

ARTICULO 25°.- Deberán abonar una tasa, cuyo importe será fijado por el DEM, de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 26°.- El número de fleteros necesarios lo determinará la Administración Del Mercado,-

ARTÍCULO 27°.- La inscripción en el Registro de Fleteros, no constituye relación de dependencia laboral con el Municipio, siendo la tarea que realiza por su exclusiva cuenta, estando obligado a conocer y respetar la reglamentación del Mercado.-

CAPÍTULO OCHO: DE LA CESIÓN DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 28°.- Los permisos que se otorguen para desarrollar actividades, conforme al régimen de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de duración de un año.-

“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

ARTÍCULO 29º.- Los permisos serán revocados unilateralmente por la autoridad concedente por razones debidamente justificadas.-

(Correlativa Ordenanza N° 6761)

ARTÍCULO 30º.- La transferencia de la titularidad del permiso sin previa y expresa autorización del Mercado de Abasto Municipal, será considerada nula y producirá la caducidad inmediata del mismo sin derecho a indemnización ni reclamo alguno.-

ARTÍCULO 31º.- En caso de fallecimiento, jubilación o invalidez del titular de un permiso, se permitirá la explotación del mismo a los parientes hasta el cuarto grado de parentesco o a ayudantes o encargados con más de dos años consecutivos de antigüedad con el titular.-

ARTÍCULO 32º.- Para ser permisionarios/locatarios la Administración exigirá la mayoría de edad del titular del predio como también las condiciones legales para el ejercicio del comercio.-

ARTÍCULO 33º.- La adjudicación de permisos se efectuará preferentemente por el sistema de concurso de antecedentes, otorgando al postulante que presente mejores actitudes económicas de idoneidad y trabajo para la actividad a desarrollar.-

ARTÍCULO 34º.- En caso de presentarse postulantes con similares antecedentes, la adjudicación se hará por sorteo público entre los calificados.-

ARTÍCULO 35º.- La adjudicación directa se hará excepcionalmente y en los casos en que sea menester satisfacer necesidades especiales de abastecimiento o contemplar situaciones específicas de los permisionarios. -

ARTÍCULO 36º.- Los interesados deberán presentar las solicitudes adjuntando las siguientes documentaciones:

a) Para las personas físicas:

- 1) Fotocopia del D.N.I.
- 2) Carnet sanitario.-
- 3) Constancia de inscripción de Ingresos Brutos

b) Para las personas Jurídicas:

“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

- 1) Inscripción en Registro Público.-
- 2) Inscripción en DGI, y Cajas recaudadoras correspondientes
(Rentas de la Provincia, Rentas de la Municipalidad).-
- 3) Inscripción en la Caja Nacional de Previsión correspondiente.-
- 4) Carnet sanitario.-

(Correlativa Ordenanza N° 6761)

ARTÍCULO 37°.- el adjudicatario deberá iniciar las actividades comerciales dentro de diez días corridos a partir del momento de la firma del contrato de locación correspondiente y la entrega del permiso habilitante.-

ARTÍCULO 38°.- Para la adjudicación de los permisos, la Administración podrá requerir de los postulantes las aclaraciones y requisitos que estime conveniente para una mejor evaluación.-

CAPÍTULO NUEVE: DE LA ASIGNACIÓN Y USO DE ESPACIO

ARTÍCULO 39°.- Los operadores del Mercado estarán obligados a mantener el destino específico de los espacios cedidos y a desarrollar sus actividades con sujeción a las normas que regulen el uso de los respectivos emplazamientos. La administración asignará entre los postulantes inscriptos y habilitados, los espacios comerciales (puestos) a vendedores permanentes y/o temporarios.-

ARTÍCULO 40°.- Los parceleros dispondrán de un espacio para la venta de la mercadería de su propia producción.-

ARTÍCULO 41°.- Los permisionarios cuya cantidad de mercadería exceda la capacidad de sus puestos (bajo techo o a playa libre), podrán requerir a la administración espacios adicionales para uso temporario de almacenamiento. La administración asignará dichos espacios, bajo el régimen legal de permiso de uso y con sujeción a las normas que regulan la actividad de esos predios,-

ARTÍCULO 42°.- El número máximo de puestos que podrá asignarse a cada operador será determinado por la administración considerando la dimensión comercial que éste revista y la cantidad de postulantes a cubrir esos espacios. -

ARTÍCULO 43°.- Las reformas o mejoras en los predios que los permisionarios crean conveniente introducir para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, deberán efectuarse por cuenta de los mismos con la previa autorización de la Administración quedando a beneficio del Mercado de Abasto Municipal en el acto en que aquellos cesen en la locación,-



“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

ARTÍCULO 44°.- Los muebles o aditamentos que los permisionarios requieren especialmente para sus operaciones, incluso los de uso reglamentario, correrán a cargo exclusivo de los mismos. Cuando se trate de suplementos cuya colocación afecte las partes fijas de la estructura del Mercado, se deberá solicitar la autorización de la Administración. Estos muebles podrán ser retirados por los locatarios en cualquier momento cuando no sean indispensables para sus operaciones, con la condición de dejar los

(Correlativa Ordenanza N° 6761)

puestos en la misma forma en que se encontraba con anterioridad a la colocación de aquellos, salvo que se conviniera otra solución entre ambas partes.-

ARTÍCULO 45°.- En todos los casos de rotura, inutilización por el uso, pérdida, extravío, etc., de los bienes muebles o aditamentos de propiedad del Mercado de Abasto Municipal existentes en los predios, deberán ser repuestos por los permisionarios de su propio peculio y a entera satisfacción de la Administración o en su defecto abonar el valor resultante habiendo contradicción sobre los hechos se dará intervención a la Dirección de Sumarios. -

CAPÍTULO DIEZ: DE LA OPERATIVA COMERCIAL

ARTÍCULO 46°.- Toda mercadería que ingrese al mercado deberá cumplir con los requisitos y condiciones que imponga la administración para admitir su ingreso, y estar munido por la guía de productos.-

ARTÍCULO 47°.- Los vendedores se abstendrán de comercializar la mercadería a quienes no justifiquen su carácter de operadores compradores.-

ARTÍCULO 48°.- La Administración permitirá el ingreso de mercadería comercializada durante el período de ventas si se encuentra acompañada correspondiente factura de ventas con comprobantes de pago.-

ARTÍCULO 49°.- La Administración deberá controlar en todos los aspectos que considere necesario, la mercadería que ingrese, egrese o esté asentada en el Mercado.

En caso de detectar cualquier falta de correspondencia entre esta y la guía de productos o factura o que sus condiciones calidad fueran observables, se dejará constancia de ello en toda la documentación nombrada y quedará en poder de la Administración. En caso de observarse mercadería fuera de estado o que no cumplan con los requisitos exigidos por el Código Alimentario Argentino, la Administración procederá al decomiso de la misma.-

“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

ARTÍCULO 50°.- Se considera mercadería en tránsito a aquella que conforme a la guía de productos no se encuentra destinada para su comercialización en el Mercado de Abasto Municipal, en cuyo caso no será descargada.-

ARTÍCULO 51°.- El Mercado operará con horario diferenciado, no superpuesto para llevar a cabo las fases de la comercialización a saber:

(Correlativa Ordenanza N° 6761)

a) Período de abastecimiento: constituye el tiempo durante el cual tiene lugar el ingreso de la mercadería y la integración de la misma a la oferta.

b). Período de desabastecimiento: período en el cual se concretan las operaciones de compra-venta en el área transaccional y comienza el egreso de la mercadería vendida.-

ARTÍCULO 52°.- La Administración fijará los horarios de funcionamiento de Mercado y podrán modificarlos comunicándolo con una anticipación no menor de diez días, salvo que la necesidad del cambio provenga de caso fortuito o fuerza mayor.-

CAPÍTULO ONCE: DE LAS TARIFAS

ARTICULO 53°.- Están sujetas al pago de tarifas todos aquellos vendedores Mayoristas que desarrollen actividades comerciales dentro del Mercado de Abasto Municipal.-

ARTÍCULO 54°.- El DEM establecerá la oportunidad, modalidad y lugar donde deberán efectuarse los pagos de las tarifas.-

ARTÍCULO 55°.- Las tarifas, cánones y demás obligaciones de pagos que tengan los vendedores con el ente Municipal, estarán sujetos a las actualización monetaria en sus importes conformes a la variación que registre el índice determinado por la Dirección de Rentas Municipales.-

CAPÍTULO DOCE: DE LA SANCIONES

ARTICULO 56°.- Por la presente se instituyen las penalidades o sanciones a aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones, en que incurren los permisionarios a saber:

a) Apercibimiento;

b) Multa;

c) Decomiso;



“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

d) Clausura;

e) Revocación del carácter de permisionario.-

(Correlativa Ordenanza N° 6761)

ARTICULO 57°.- El apercibimiento es la sanción a través de la cual la Administración notifica al infractor que ha cometido una contravención y le exhorta al cumplimiento de las leyes y disposiciones infringidas. Se aplica al incurrir en una primera infracción.-

ARTICULO 58°.- La multa consiste en una suma de dinero a favor del DEM.. Al incurrirse en una segunda infracción se hará pasible de una multa expresada en UTM o unidad similar en caso que la misma deje de existir; de acuerdo a la Impositiva vigente Las sanciones de multa deberán efectivizarse dentro de los tres días de notificada por la Administración.-

ARTICULO 59°.- Por la tercera infracción se procederá a la aplicación de una multa expresada en UTM o unidad similar en caso que la misma deje de existir; de acuerdo a la Impositiva vigente.-

ARTICULO 60°.- Por la cuarta infracción se procederá a la clausura, pena que consiste en la inhabilitación temporal del espacio físico en el Mercado de Abasto Municipal, siempre y cuando el infractor sea un permisionario. La clausura no podrá ser mayor a treinta días.-

ARTICULO 61°.- Cuando el contribuyente o locatario reincida por quinta vez en la infracción cometida se procederá a aplicar la revocación del carácter de permisionario, pena que lo inhabilita para operar en el Mercado de Abasto Municipal.-

ARTICULO 62°.- La Administración aplicará las sanciones mencionadas en el Artículo 56°, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los antecedentes del permisionario.-

ARTICULO 63°.- La falta será documentada en un acta, la que se dará vista al permisionario por 3 días, tiempo durante el cual el mismo podrá efectuar el descargo correspondiente.-

ARTICULO 64°.- Cuando la sanción consistiera en la clausura o revocación del carácter de permisionario, la misma se hará efectiva después de 3 días hábiles siguientes al de notificado.-

“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

ARTICULO 65°.- Se consideran falta o incumplimientos al régimen establecido por la presente reglamentación y serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el presente capítulo las siguientes:

FALTA CONTRA LA REGLAMENTACIÓN DEL MERCADO

a) El incumplimiento a las normas sanitarias y/o bromatológicas en que se debe realizar la comercialización.

(Correlativa Ordenanza N° 6761)

b) La venta de mercaderías no comprometidas en los rubros del Mercado de Abasto Municipal.

c) La alteración de los márgenes de utilidad.

d) La falta de precios sobre mercaderías y/o en las pizarras de exhibición o la inscripción borrosa o confusa de los precios en los carteles indicadores o las pizarras.

e) Ocasionar o propender al desabastecimiento y/o negativa de venta de Mercadería.

f) La atención del puesto por persona no autorizada.

g) Obstaculizar o dificultar los actos de inspección.

FALTA CONTRA EL ORDEN DEL MERCADO

a) La falta de higiene en el ámbito de la unidad de venta y/o en los elementos empleados para el ejercicio de la actividad.

b) Falta de un adecuado aseo personal y/o en la indumentaria de las personas que actúan en la unidad de ventas, o que ésta no fuera la reglamentaria.

c) No cumplir los horarios establecidos por la Administración.

d) No observar con el público el debido respeto y compostura.

e) Ocupar espacios no autorizados.

f) Consumir bebidas alcohólicas.

g) Juego de azar, cualquiera sea su naturaleza.

h) Colocar la mercadería en el piso.

i) Preparar comidas dentro del predio del Mercado.

j) Pernoctar en los puestos.

k) Distribuir la mercadería fuera del horario establecido para comercialización.

l) Dejar al descubierto la mercadería depositada en la playa sin techo fuera del horario de comercialización.

m) La permanencia en los puestos fuera del horario de cargas y descargas.



“40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica”

- n) Ocupar el puesto con elementos extraños a la comercialización a que fueron autorizados.
- o) Estacionar vehículos en un tiempo mayor a doce horas por día en la playa.
- p) Efectuar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 66°.- La sanciones previstas en la presente reglamentación no excluyen aquellas otras emergentes de disposiciones municipales o nacionales en las que se encuentre obligado el permisionario y que contemple un régimen propio de sanciones y/o Juzgamiento. -

(Correlativa Ordenanza N° 6761)

CAPITULO TRECE: DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 67°.- Facultase al DEM, l a dictar las normas complementarias pertinentes, para todas aquellas situaciones no previstas en la presente Reglamentación, con notificación al Concejo Deliberante para su validación.-